

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **REGULACIÓN**

#### **UTILIZACIÓN DE MEDIOS DIGITALES PARA LA EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 43.032 de fecha 19 de diciembre de 2024, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior Seniat, la providencia mediante la cual se regula la utilización de Medios Digitales para la Emisión De Facturas y otros documentos.

Podrán optar por la utilización de medios digitales para la emisión de facturas, notas de débito, notas de crédito, órdenes de entrega o guías de despacho y comprobantes de retención, las personas jurídicas públicas o privadas que sean autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y que no estén obligados exclusivamente al uso de Máquina Fiscal.

Aspectos relevantes de la Providencia:

- 1) Las personas naturales, jurídicas públicas o privadas que efectúen operaciones comerciales exclusivamente a través de medios electrónicos o portales web, están obligados a utilizar los medios digitales para la emisión de facturas y demás documentos previstos en la Providencia.
- 2) Las personas naturales, jurídicas públicas o privadas obligadas al uso de máquinas fiscales que realicen simultáneamente operaciones comerciales a través de medios electrónicos o portales web, deben utilizar únicamente para estas operaciones los medios digitales de facturación previstos en la Providencia, y deberán registrar en el Libro de Ventas, en forma separada, las operaciones realizadas por máquina fiscal y las efectuadas por medios electrónicos o portales web, dejando constancia de los datos previstos en el Reglamento General de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.
- 3) La Providencia regula los requisitos que deben contener las facturas y demás documentos a que alude la referida normativa; así como los documentos emitidos por terceros.
- 4) Se establecen los supuestos en los cuales podrán ser utilizadas medidas de contingencia para la emisión de facturas, tales como fallas en el servicio de internet, del dispositivo móvil, o del servicio eléctrico.
- 5) El otorgamiento de la autorización para el uso de medios digitales dependerá del cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la Providencia; disponiendo la Administración Tributaria de un plazo de treinta (30) días hábiles para emitir el documento que acuerde o niegue la autorización de inclusión en el régimen de utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos por medios digitales.

- 
- 6) Los sujetos pasivos obligados a la utilización de medios digitales para la emisión de facturas y demás documentos deben dar cumplimiento a esta obligación a partir del primer día del tercer mes calendario de la entrada en vigencia de la Providencia.
  - 7) Se mantienen vigentes las autorizaciones otorgadas bajo la vigencia de la Providencia N° SNAT/2014/0032, mediante la cual se Regula la utilización de Medios Distintos para la Emisión de Facturas y otros Documentos por los Prestadores de Servicios Masivos publicada en la Gaceta Oficial N° 40.488 del 2 de septiembre de 2014.
  - 8) Se deroga la Providencia N° SNAT/2014/0032, publicada en la Gaceta 09 Oficial N° 40.488 del 2 de septiembre de 2014.
  - 9) Se publicarán en el portal del SENIAT los instructivos y formatos con las especificaciones relativas a la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos por los prestadores servicios masivos y las imprentas digitales debidamente autorizadas.
  - 10) La Providencia Administrativa cuenta con 34 artículos, 2 disposiciones transitorias y, 7 disposiciones finales y entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:  
<https://www.traviesoevans.com/travieso/wp-content/uploads/gacetas/2024/12-diciembre/2024-12-19-43032.pdf>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

19 de diciembre de 2024

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*